ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SEGUNDO CONCIERTO SOCIAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

En la Sala de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, sita en la Avda. de la Innovación s/n, Edificio Arena-1, en Sevilla, y siendo las 9:30 horas del día 14 de junio de 2022 se constituye la vigésimo sexta sesión de la Mesa de Contratación, integrada por las personas que se relacionan a continuación, para el estudio de la documentación presentada por las distintas entidades licitadoras al expediente de referencia, el cual se licita íntegramente a través de administración electrónica mediante el Portal de Licitación Electrónica-SIREC.

PRESIDENTE: **D. Javier González-Gaggero Prieto-Carreño**
Jefe del Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de Salud y Familias.

VOCALES: **D. Antonio J. Hernández Castillo**
Funcionario habilitado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para la asistencia a Mesas de Contratación, en sustitución del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud.

D. Antonio Jesús Ruiz Montiel
Interventor Delegado en la Consejería de Salud y Familias.

D. Daniel Fito García
Jefe de Servicio de Programas de Familias.

SECRETARIA: **Dª. Nazaret González Garrido**
Jefa de Gabinete de Contratación, Secretaria de la Mesa de Contratación.

Citada en tiempo y forma por el Presidente, se declara constituida la Mesa de Contratación y abierto el acto.

Se inicia la sesión con la lectura del informe emitido en relación a las **ofertas detectadas como anormalmente bajas,** de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 del PCAP y el artículo 149 de la LCSP, según petición efectuada en el acta de la sesión anterior. Se trata de aquellas ofertas que se pueden considerar anormalmente bajas por encontrarse la ratio calculada conforme a la fórmula establecida en el PCAP por debajo de 1/17, límite establecido en el anexo X del PCAP, a partir de la documentación presentada en el sobre electrónico n.º 3. En particular, las ofertas identificadas como anormalmente bajas que se tratan en la presente sesión son:

Es copia auténtica de documento electrónico

ENTIDAD (denominación corta)	CIF	LOTE	RATIO CALCULADA
CEIAN SCA	F23032725	20 - 6.A.3 Jaén (Sur)	1 / 4,01
CEIAN SCA	F23032725	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/7,70
ASOC PROV MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN APROMPSI	G23014814	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/9,42
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/ 2,77
ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN	G23355563	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/16,95
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	23 - 7.B.3 Málaga (Teatinos)	1/ 2,90
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	24 - 7.B.7 Málaga (Centro)	1/6,21
ASOC SERVICIO DE INTERVENCIONY DESARROLLO INFANTIL- SIDI	G92546472	24 - 7.B.7 Málaga (Centro)	1/16,13
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	25 - 7.B.8 Málaga (Este)	1/ 2,90
FUNDACION AUTISMO SUR	G92510411	27 - 7.C.2 Cártama (Málaga)	1/15,80
FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895	31 - 8.A.3 Utrera (Sevilla)	1/14,56
CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y EDUCACION ESPECIAL GIRASOL SOCIEDAD LIMITADA	B90341280	31 - 8.A.3 Utrera (Sevilla)	1/ 4,22
CENTRO PSICOPEDAGOGICO Y DESARROLLO INTEGRAL DEFINE SCA	F90375262	32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/7,60
UTE MONSECOR SL AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN SL FUNDACION CUIDAR Y CURAR		32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/16,62
UTE ANA ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ ISABEL SANCHEZ BARRIGA ALMAGRO		32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/11,00
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		33 - 8.C.1 Espartinas (Sevilla)	1/14,67
NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA	B90115858	34 - 8.C.4 Gines (Sevilla)	1/16,92
INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	B90153388	34 - 8.C.4 Gines (Sevilla)	1/7,33
INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	B90153388	35 - 8.C.6 Pilas (Sevilla)	1/9,43

CEIAN SCA (F23032725): 6.A.3 JAÉN (SUR) Y 6.A.4 JAÉN (NORTE) (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la ratio basándose en los siguientes aspectos:

- Que la Cooperativa gestiona los servicios municipales de las Escuelas Infantiles Municipales Fuentezuelas y Cervantes de Jaén Capital, por lo que cuenta con otra línea de ingresos.
- Estas escuelas cuentan con Departamentos de Atención Temprana, servicios de orientación, estimulación precoz y logopedia los cuales son gestionados y atendidos por los mismos profesionales pertenecientes al CAIT, en el cual realizan tareas de diagnóstico, tratamiento, formación y asesoramiento a profesionales y familias e investigación.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Que la entidad cuenta con los recursos económicos y profesionales suficientes para atender dicha ratio, tal y como ha venido haciendo en el Tercer Acuerdo Marco con similares ratios.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico, si bien, en atención a su manifestación de que los profesionales presentados a la oferta son los mismos que cubren los Departamentos de Atención Temprana de las Escuelas Infantiles Municipales que atiende la entidad, se hace imposible determinar la ratio real y la dedicación de estos profesionales a la licitación, máxime, cuando en el caso de MJMN, logopeda, y AFG, psicopedagoga, dos de los cuatro terapeutas que ofertan, tienen una dedicación del 100% al contrato.

Por tanto, se propone la aceptación de la oferta. No obstante, dado que se desconoce la dedicación concreta del tiempo de los profesionales al objeto del contrato, los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados.

ASOC PROV MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN APROMPSI (G23014814): 6.A.4 JAÉN (NORTE) (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la justificación presentada por la entidad está basada en la aportación de una rectificación del Anexo IX-B modificando los profesionales asignados y su dedicación a esta licitación. De dicha modificación se desprende que, obviando al personal que se dedica a labores de coordinación y tareas administrativas, resulta una ratio de 1/16,92.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, la aclaración y modificación presentada por la entidad deja la ratio en un valor por debajo de 1/17, pero extremadamente cercano al mismo, siendo una desviación asumible, por lo que podemos entender la explicación como completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se propone la aceptación de la oferta. No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA: 6.A.4 JAÉN (NORTE) Y 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA)(rechazada la oferta)

El informe emitido analiza las ofertas y expone que la entidad justifica su baja ratio en ambas ofertas con idénticos fundamentos, como ya hiciera para el lote 3.D.1 Córdoba. Las argumentaciones son:

- La entidad realiza una amplia actividad no clínica en el campo de la formación, docencia e investigación a la que se dedican los profesionales propuestos para el contrato durante el tiempo de jornada no ocupado en la atención temprana, actividad que desarrolla a través de convenios con otras entidades y universidades, lo que supone otra línea de ingresos.

Es copia auténtica de documento electrónico

- El coste que pudiese suponer para la entidad la ratio propuesta en comparación a la establecida como límite para presumir la oferta como anormalmente baja, se compensa sobradamente con el beneficio industrial medio del sector recogido en las propias PCAP para la oferta presentada, por lo que aun así no se vería menoscabada la viabilidad económica de la propuesta.
- La entidad carece de personal administrativo en el Centro, por lo que todas las tareas administrativas de la entidad están centralizadas a nivel autonómico. Ello supone un ahorro considerable con cargo a la cuenta de Gastos de Personal o Coste indirecto según el PCAP.
- La entidad ha implantado en todos sus centros un Protocolo de Gestión Ambiental ISO 14001 que permite y justifica una minoración en gastos de material de oficina y papelería que tienen un reflejo importante en la cuenta de resultados de la entidad.
- Que el centro viene prestando servicios concertados para la Consejería de Salud desde 2016 a través de los sucesivos Acuerdos Marco con una ratio menor aún a la propuesta, contratos que han venido ejecutándose sin incidencia económica alguna.

En este caso y, aún siendo idéntica explicación presentada para el lote de Córdoba capital, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, debemos entender que la justificación no explica satisfactoriamente la ratio presentada muy inferior a 1/17 y su viabilidad económica, por lo que no podemos entender que la misma sea completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. En el caso del lote referido de Córdoba, la ratio quedaba en 1/16, muy cerca del límite de 1/17, lo cual no ocurre en este lote, con una ratio extremadamente alejada de dicha fracción.

En este sentido, de acuerdo a la documentación presentada, la entidad presenta un elenco de 7,15 profesionales en ambos lotes, siendo el número de sesiones anuales ofertadas de 1.728 en el lote 6.A.4 y 4.464 en el lote 8.E.6, lo que supone anualmente un importe de 48.384 € en el 6.A.4 y 124.992 € en el 8.E.6, cuantías con las cuales es imposible financiar el sueldo de los profesionales aún teniendo otras fuentes de ingresos tal y como recoge la licitadora en su justificación. Ahondando en lo explicado anteriormente, la entidad ha aportado un convenio con el que justifica unos ingresos además del contrato de 3.000 € anuales, lo que resulta insuficiente para la financiación del contrato con pleno respeto al PCAP. Por tanto, se propone el rechazo de la oferta.

<u>ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN (G23355563): 6.A.4 JAÉN (NORTE)</u> (no identificada como oferta anormalmente baja)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica su baja ratio en la consecución de un error de la entidad al utilizar redondeos en los decimales, procediendo a aportar una rectificación del Anexo IX-B, en el que se recoge la dedicación de 1,09 profesionales para el total de sesiones ofertadas, del que resulta un cálculo de una ratio de 1/17,10, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47	PÁGINA	4/10

No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL (B14708945): 7.B.3 MÁLAGA (TEATINOS), 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO) Y 7.B.8 MÁLAGA (ESTE) (no justifica la baja ratio, rechazada)

No consta presentación de justificación alguna en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en sus ofertas.

Dado lo expuesto, se propone al órgano de contratación el rechazo de las ofertas presentadas en los lotes indicados.

ASOC SERVICIO DE INTERVENCIONY DESARROLLO INFANTIL- SIDI (G92546472): 7.B.7 MÁLAGA (CENTRO) (no justifica la baja ratio, rechazada)

No consta presentación de justificación alguna en relación al parámetro de ratio anormalmente baja observado en sus ofertas.

Dado lo expuesto, se propone al órgano de contratación el rechazo de la oferta.

FUNDACION AUTISMO SUR (G92510411): 7.C.2 CÁRTAMA (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la ratio mediante la presentación de un informe económico con escandallo de costes que contempla un pequeño porcentaje de más de profesionales para cubrir necesidades eventuales de personal, previsibles y no previsibles. Igualmente, destacan que son una entidad sin ánimo de lucro, no necesitando generar un beneficio amplio que remunere al empresario. Además, alegan que la Asociación cuenta con otros recursos, entre ellos, un Centro Especial Empleo que genera sinergias en costes de mantenimiento y limpieza con el CAIT de un 33% anual (1600 €), además de las ayudas por mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad. De igual modo, argumentan que la implementación del protocolo de papel cero genera ahorros en material y suministros de oficina y que la cifra de negocios de la Entidad en 2020 fue tres veces la que supondría el concierto de atención temprana, generándose beneficios en los ejercicios inmediatamente anteriores al presente.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDACION UPACESUR ATIENDE (G11823895): 8.A.3 UTRERA (no identificada como oferta anormalmente baja)

La justificación presentada por la entidad está basada en la aportación de una rectificación del Anexo IX-B modificando los profesionales asignados y su dedicación a esta licitación. De dicha modificación se desprende una ratio de 1/17,02, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y EDUCACION ESPECIAL GIRASOL S. L. (B90341280): 8.A.3 UTRERA (no identificada como oferta anormalmente baja)

La justificación presentada por la entidad está basada en que los datos indicados en la tabla del Anexo IX-B que se presentaron en su día, sobre dedicaciones de los profesionales de Utrera, contenía un error al ser esa la dedicación completa en el Centro Girasol de dicha localidad, es decir, su dedicación tanto a los servicios privados prestados por el Centro, como a los prestados a través de la ejecución de becas de NNEE concedidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, por lo que proceden a la aportación de una rectificación del Anexo IX-B. De dicha modificación se desprende una ratio de 1/17,82, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

CENTRO PSICOPEDAGOGICO Y DESARROLLO INTEGRAL DEFINE SCA (F90375262): 8.A.7 ARAHAL (no justifica la baja ratio, rechazada)

La justificación presentada por la entidad está basada en la solicitud que realizan de optar al total de sesiones del lote (2.880), fundamentando esta posibilidad en los parámetros establecidos en el Anexo XI del PCAP y en la mejor solvencia económica de la entidad mostrada en los años 2021 y 2022.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, la aclaración y petición de modificación presentada por la entidad no está relacionada con una explicación sobre la ratio anormalmente baja. Aún así, considerando, en su caso, que el n.º de sesiones a la que optaran sea de 2.880 y no a 1.440, la oferta seguiría mostrando una ratio por debajo de 1/17, causa por lo que no podemos entender la explicación como completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Dado lo expuesto, se propone al órgano de contratación el rechazo de la oferta presentada.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47	PÁGINA	6/10

UTE MONSECOR SL AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN SL FUNDACION CUIDAR Y CURAR: 8.A.7 ARAHAL (no identificada como oferta anormalmente baja)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica su baja ratio basándose en errores tipográficos contenidos en el Anexo IX-B y más concretamente al señalar los puestos de trabajo creados y el tipo de contratación. De dicha modificación se desprende una ratio de 1/17,05, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

No obstante, las explicaciones ofrecidas afectan a la baremación de la oferta en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad, siendo su baremación acorde a lo indicado.

UTE ANA ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ ISABEL SANCHEZ BARRIGA ALMAGRO: 8.A.7 ARAHAL (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad justifica la ratio basándose en que las tres terapeutas están dadas de alta en el régimen de autónomos, teniendo mayor dedicación y disponibilidad, además de no estar sujetas al convenio colectivo correspondiente. Igualmente, las cuotas de la seguridad social de las tres componentes son fijas, menores a las que deberían afrontar en caso de contrataciones por cuenta ajena y sin contraprestación salarial obligatoria.

La viabilidad económica, además, estaría compensada con otras actividades fuera del horario de atención temprana y ligadas al centro sanitario y a las unidades asistenciales: U.59 Fisioterapia, U.61 Logopedia, U.900.1 Psicología y U.900.4 Atención Infantil Temprana; así como un plan funcional que permite ampliar los servicios y obtener otra línea de ingresos. En cuanto al local, alegan que el mismo es propiedad de un familiar de una de las integrantes de la UTE, obteniendo por ello unas ventajas económicas a la hora de sufragar los gastos que este genera.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, se entiende que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, siendo completa y no fundamentándose en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA: 8.C.1 ESPARTINAS (petición aclaraciones)

La justificación presentada por la entidad se corresponde con la presentada para el 8.E.6 SEVILLA (PALMERA-BELLAVISTA), no con el lote 8.C.1. ESPARTINAS, por lo que no es posible la emisión de valoración al respecto.

Dado lo expuesto y que la entidad ha contestado a los otros requerimientos realizados, cabe la duda de si la documentación presentada es en relación al lote 8.C.1 aunque se haya referido el lote 8.E.6.

Es copia auténtica de documento electrónico

NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA (B90115858): 8.C.4 GINES (no identificada como oferta anormalmente baja)

La justificación presentada por la entidad está basada en error contenido en el Anexo IX-B en cuanto a la dedicación de una de las terapeutas. De la modificación presentada se desprende ahora una ratio de 1/17,36, por lo que la oferta ya no podría ser considerada como anormalmente baja si atendemos a este parámetro.

No obstante, dado lo expuesto, los criterios de adjudicación ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados.

INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA (B90153388): 8.C.4 GINES Y 8.C.6 PILAS (aceptada la oferta)

El informe emitido analiza la oferta y expone que la entidad se basa en indicar que el equipo terapéutico propuesto y la dedicación que queda reflejada en la oferta es la total con la que cuenta la entidad para ese centro. Asimismo, argumenta que ello no implica que la jornada ofertada y disponible de todos los profesionales vaya a estar cubierta de manera total por los menores asignados. Teniendo esa disponibilidad, los menores atendidos se distribuirían entre ellos en función de las necesidades de cada uno, según indica la entidad, manteniendo que la ratio de la oferta es de 1/17. Los aspectos en los que fundamentan la viabilidad económica de la oferta son los siguientes:

- La entidad realiza una amplia actividad no clínica en el campo de la formación, docencia e investigación a la que se dedican los profesionales propuestos para el contrato durante el tiempo de jornada no ocupado en la atención temprana, actividad que desarrolla a través de convenios con otras entidades y universidades, lo que supone otra línea de ingresos.
- El coste que pudiese suponer para la entidad la ratio propuesta en comparación a la establecida como límite para presumir la oferta como anormalmente baja, se compensa sobradamente con el beneficio industrial medio del sector recogido en las propias PCAP para la oferta presentada, por lo que aun así no se vería menoscabada la viabilidad económica de la propuesta.
- La entidad carece de personal administrativo en el Centro, por lo que todas las tareas administrativas de la entidad están centralizadas a nivel autonómico. Ello supone un ahorro considerable con cargo a la cuenta de Gastos de Personal o Coste indirecto según el PCAP.
- Que el centro se constituyó en 2014, prestando servicios desde entonces, contando con suficiente medios más que suficientes y sobrada experiencia que acredita que su plan de negocio es plenamente viable.

En este caso, en virtud de lo establecido en el referido artículo 149.4 de la LCSP, debemos entender que la justificación explica satisfactoriamente la ratio presentada inferior a 1/17 y su viabilidad económica, por lo que podemos concluir que la misma es completa y no fundamentada en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Eso sí, se hace imposible determinar la ratio real y la dedicación de estos profesionales a la licitación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47	PÁGINA	8/10

Por tanto, se propone la aceptación de la oferta. No obstante, dado que se desconoce la dedicación concreta del tiempo de los profesionales al objeto del contrato, los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas recogidos en el anexo X del PCAP, a saber, ratio, experiencia, formación y continuidad no pueden ser baremados.

Asimismo, aclarada la anormalidad de la oferta en relación al lote 8.C.6 Pilas donde esta es la única oferta presentada, procede realizar requerimiento de subsanación de la documentación previa a la adjudicación según lo recogido en la vigésima sesión de la mesa de contratación:

1. Se presenta copia simple de la escritura de fecha 30/10/2020 y n.º protocolo 3184 cuya inscripción en el Registro Mercantil no consta.
2. No se aporta declaración responsable de medios personales.
3. El documento relativo al depósito de cuentas en el Registro Mercantil, figura sin firma y no hay una relación entre el mismo (a qué cuentas se refiere) y las cuentas anuales anexadas (correspondientes al 2019).
4. Deberá indicar cuál es el elenco de profesionales y su dedicación al presente concierto.

En virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación ha tomado los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Comunicar al órgano de contratación que las ofertas presentadas en los lotes indicados por las siguientes entidades, no se identifican como ofertas anormalmente bajas por los motivos expuestos en la presente acta:

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
ASOC JIENNENSE ATENCION PERS PARALISIS CEREBRAL Y AFINES ASPACE JAEN	G23355563	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/17,10
FUNDACION UPACESUR ATIENDE	G11823895	31 - 8.A.3 Utrera (Sevilla)	1/17,02
CENTRO DE ATENCION TEMPRANA Y EDUCACION ESPECIAL GIRASOL SOCIEDAD LIMITADA	B90341280	31 - 8.A.3 Utrera (Sevilla)	1/ 17,82
UTE MONSECOR SL AURA OSUNA VIRGEN DE BELEN SL FUNDACION CUIDAR Y CURAR		32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/17,05
NEUROINTEGRA SOCIEDAD LIMITADA	B90115858	34 - 8.C.4 Gines (Sevilla)	1/17,36

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación la aceptación de las ofertas indicadas identificadas como anormalmente bajas por encontrarse su ratio por debajo de 1/17 según lo indicado en el anexo XI del PCAP, pues son viables en cuanto al objeto del contrato por los motivos recogidos en la presente acta.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
CEIAN SCA	F23032725	20 - 6.A.3 Jaén (Sur)	-
CEIAN SCA	F23032725	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	-

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47	PÁGINA	9/10

ASOC PROV MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE JAÉN APROMPSI	G23014814	21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/16,92
FUNDACION AUTISMO SUR	G92510411	27 - 7.C.2 Cártama (Málaga)	1/15,80
UTE ANA ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ ISABEL SANCHEZ BARRIGA ALMAGRO		32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/11,00
INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	B90153388	34 - 8.C.4 Gines (Sevilla)	-
INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA	B90153388	34 - 8.C.6 Pilas (Sevilla)	-

TERCERO.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de las ofertas indicadas identificadas como anormalmente bajas por encontrarse su ratio por debajo de 1/17 según lo indicado en el anexo XI del PCAP, por los motivos recogidos en la presente acta.

ENTIDAD	CIF	LOTE	RATIO
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		21 - 6.A.4 Jaén (Norte)	1/ 2,77
UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL SOCIEDAD LIMITADA		38 - 8.E.6 Sevilla (Palmera-Bellavista)	1/7,25
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	23 - 7.B.3 Málaga (Teatinos)	1/ 2,90
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	24 - 7.B.7 Málaga (Centro)	1/6,21
VITHAS SANIDAD MALAGA INTERNACIONAL SL	B14708945	25 - 7.B.8 Málaga (Este)	1/ 2,90
ASOC SERVICIO DE INTERVENCIONY DESARROLLO INFANTIL- SIDI	G92546472	24 - 7.B.7 Málaga (Centro)	1/16,13
CENTRO PSICOPEDAGOGICO Y DESARROLLO INTEGRAL DEFINE SCA	F90375262	32 - 8.A.7 Arahal (Sevilla)	1/7,60

CUARTO.- Proceder a la práctica de requerimientos de subsanación y aclaración a las entidades indicadas, en virtud de lo estipulado en la cláusula 10.7.3 del PCAP, otorgando un plazo para ello de tres días naturales, en los términos recogidos en la presente acta, para que se corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, con apercibimiento de exclusión del procedimiento de adjudicación si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

- 8.C.1 ESPARTINAS: UTE CPM ATENCION TEMPRANA, SL GRUPO PEDIATRICO NEONATAL S. L.
- 8.C.6 PILAS: INEURO SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA (B90153388)

QUINTO.- La presente acta se ha remitido a los distintos miembros quedando aprobada en esta misma sesión.

Y siendo las 14:00 h del día 14 de junio de 2022 y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, certifico en la fecha señalada “ut supra”.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Javier González-Gaggero Prieto-Carreño

LA SECRETARIA

Fdo.: Nazaret González Garrido

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación:VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ-GAGGERO PRIETO CARREÑO	FECHA	21/06/2022
	NAZARET GONZALEZ GARRIDO		
ID. FIRMA	VH5DPN3Y8NSU59NQ5BH42AMSJNAS47	PÁGINA	10/10